

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 176.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, en telegrama fecha 23 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 Junio, sírvase V. S. disponer que por los Alcaldes pueblos respectivos se notifique á Presidentes Cámaras agrícolas, Sindicatos agrícolas, Federaciones y Comunidades labradores, remitan con urgencia á esta Dirección general los presupuestos de franquicia postal que cada entidad crea necesario para la correspondencia oficial.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen alguna ó algunas de las entidades mencionadas, que lo notifiquen inmediatamente á sus Presidentes respectivos, á los efectos interesados.

Soria 26 de Julio de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circular núm. 177.

Deslinde de las vías pecuarias de carácter general del termino municipal de Almazán.

El día 10 del proximo mes de Septiem-

bre, á las 10 de la mañana, darán comienzo las operaciones de deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de Almazán. A este efecto; la Comisión, que ha de presidir el Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, como Delegado de la Asociación general de Ganaderos del Reino, así como los particulares interesados, deberán reunirse dicho día y hora, en el sitio denominado «Alto de la Dehesa de la Villa», con el fin de dar comienzo al referido deslinde.

Soria 28 de Julio de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circular núm. 178.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Navaleno, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses vacunas, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Navaleno á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 26 de Julio de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Señas.

Una vaca, de dos años de edad, poco desarrollada, con hendiduras en ambas orejas.
Otra id. id. id. con hendiduras en ambas orejas, llevan las dos el marco de Duruelo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Utilidades.—Circular.

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que por los Ayuntamientos que á continuación se indican, se haya cumplido con lo prevenido en el art. 35 del Reglamen-

to para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria; prevengo á los Sres. Alcaldes que se citan, que si en el término de diez días no remiten una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, me veré en la imprescindible necesidad de nombrar comisionados que pasen á recoger este servicio, y les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Los Ayuntamientos, cuyos presupuestos no hayan sido aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, también remitirán la referida certificación, haciendo constar en la misma esta circunstancia, y comunicando posteriormente á esta oficina las modificaciones que pudieran resultar de su aprobación, en la parte que afecta á la contribución de utilidades.

Pueblos que se citan.

Abejar, Acrijos, Agreda, Alaló, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Almarail, Arancón, Arguijo, Atauta, Ausejo de la Sierra, Barca, Bayubas de Abajo, Beltejar, Beratón, Berzosa, Bocigas, Boos, Borjabad, Borobia, Buitrago, Buimanco, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cervón, Cidones, Cigudosa, Cortos, Cubo de la Sierra, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Chércoles, Dévanos, Dombellas, Duruelo, Espejón, Fraguas (Las), Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelmonge, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Fuentetoba, Garray, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Abajo, Ituero, Laina, Liceras, Losilla (La), Madruédano, Mallona (La), Marazovel, Matamala, Matanza, Mazaterón, Mezquetillas, Miño de Medina, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Muedra (La), Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafra de Ucero, Navalcaballo, Nepas, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Oncala, Oteruelos, Paones, Peñalba de San Esteban, Pinilla del Campo, Portillo, Póveda

de Soria, Pozalmuro, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Radona, Rebollo de Due-ro, Recuerda, Rejas de San Esteban, Reznos, Romaniños de Medinaceli, Salduero, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Leonardo, Santa Maía de las Hoyas, Sarnago, Soliedra, Sotillo del Rincón, Taniñe, Tarancueña, Tardesillas, Torrearévalo, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Valdeavellano, Valdemaluque, Valderrodilla, Vea, Veilla de Medina, Veilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Villaciervos, Villar del Campo, Villar de Maya, Villares (Los) y Villaverde del Monte.

Soria 21 de Julio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en circular fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«La ley de 29 de Abril último dispuso la supresión de todas las franquicias postales, y autorizó al Gobierno para conceder las consignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindibles para que las autoridades, centros y organismos administrativos franquease su correspondencia oficial, preceptuando, además, que el Ministerio de Hacienda determinaría el concepto de ésta, y estableciendo también que la supresión de la franquicia para dicha correspondencia oficial quedaría en suspenso hasta que los referidos créditos se otorgasen ó fuesen disponibles.

Para dar cumplimiento á los mandatos de la ley, dicto la Presidencia del Consejo la Real orden de 20 de Mayo próximo pasado, recabando de los Ministerios, centros y organismos, que tienen legalmente concedida franquicia postal, la formación y remisión, al Ministerio de Hacienda, de los presupuestos que estimasen necesarios los respectivos centros para el franqueo, en lo futuro, de su correspondencia oficial, á fin de que pudiera, con vista de tales datos, instruirse el expediente que ha de servir de base para el otorgamiento del crédito oportuno.

Pero la forma en que los antedichos presupuestos han venido enviándose al departamento mencionado, ha puesto de relieve la confusión y dilaciones que inevitablemente habrían de producirse si no se centraliza y unifican por cada Ministerio los presupuestos para franqueo de cuantos organismos le estén subordinados.

Y para remediar estas dificultades, y con objeto de que estén debidamente calculadas y censuradas las cifras del gasto presumible, función que sólo quienes conozcan el detalle de cada servicio pueden realizar, la Presidencia del Consejo, en Real orden de 23 de Junio último, dictada á petición del Ministerio de Hacienda, significa la conveniencia de que cuantas autoridades, centros y organismos

dependan de un ramo, remitan sus presupuestos de franqueo al Ministerio á que estén adscritos, para que éste los incluya en el general del departamento, previa su censura, y los envíe, con la correspondiente Memoria que habrá de redactar, al repetido Ministerio de Hacienda, encargado de instruir el expediente prevenido por la ley de Contabilidad.

Las Juntas del Censo electoral, por la índole especial de su organización y funciones, ni pueden cursar sus presupuestos por mediación de los departamentos ministeriales, ya que á ninguno de ellos figuran adscritas, ni han de quedar tampoco privadas de la compensación que la ley establece para cuando llegue el momento de la supresión total de las franquicias, lo cual las impediría, al carecer del crédito y recursos necesarios, cumplir debidamente los importantes servicios que les están encomendados.

Reconocida, por otra parte, la conveniencia de que los datos que se remitan al Ministerio de Hacienda vayan escrupulosamente contrastados y reunidos y centralizados, en forma que abarquen la total extensión de cada departamento ó ramo, para evitar así entorpecimientos y complicaciones innecesarias ó perjudiciales, esta Presidencia, á reserva de ulteriores acuerdos que pueda adoptar la Junta Central respecto á la materia, cree de su deber, en obediencia al mandato de la ley, para cooperar al propósito del Gobierno de S. M., y á fin de resolver las dudas surgidas y de asegurar á los organismos electorales la obtención de los medios indispensables para el servicio, dictar las siguientes normas de carácter general, cuyo exacto cumplimiento he de encarecer á V. S.:

1.ª Las Juntas municipales del Censo electoral formarán y enviarán, con la posible urgencia, á la provincial de que dependan, el presupuesto de los gastos que á dichas municipales haya de ocasionar el franqueo de su correspondencia oficial, teniendo en cuenta el concepto que de ésta dan las Reales ordenes de 1.º y 20 de Mayo último y los nuevos tipos de franqueo en la actualidad vigentes.

2.ª Los referidos presupuestos comprenderán el período de vigencia señalado al del Estado, y en ellos se hará constar el número de pliegos que haya de cursar cada Junta y el número é importe de los timbres que para franquearlos se requieran, debiendo hacerse el cálculo con vista de las atenciones y servicios normales y ordinarios de las respectivas Juntas.

3.ª Las Juntas provinciales recabarán de las municipales la ejecución, sin demora, de este servicio, y examinarán y censurarán los presupuestos que dichas municipales les envíen, hasta formar en definitiva el estado completo de todas las Juntas sometidas á su jurisdicción; y

4.ª Formado á su vez por cada Junta provincial, con sujeción á las mismas bases, el presupuesto de sus gastos de franqueo, lo re-

mitirá á esta Central, enviando al propio tiempo los de las municipales de su dependencia, y acompañando á todo ello la correspondiente Memoria razonada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos expresados, esperando que por las Juntas municipales se de cumplimiento á lo ordenado, con la urgencia posible.

Soria 26 de Julio de 1920.—El Presidente, Isidoro Diez Canseco.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en telegrama del 17 del actual, dice á esta Fiscalía lo que sigue:

«Además de cumplir lo prevenido en circular de esta fecha que publicará *Gaceta* de mañana, sírvase V. S. reclamar á los Fiscales municipales del territorio de esa Audiencia, una relación de los juicios que se tramitan con sujeción al Real decreto 21 Junio último y la resolución que en los mismos se dicten por los Jueces, tanto en primera instancia, como caso de apelación en segunda. Asimismo publicará este telegrama en el BOLETIN OFICIAL respectivo.»

Lo que se publica á fin de que los señores Fiscales municipales puedan dar exacto y rápido cumplimiento á lo que en el mismo se ordena.

Soria 19 de Julio de 1920.—El Fiscal, Ramón Gallardo.—Sres. Fiscales municipales de esta provincia.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Francisco Cuervo Heras, natural y vecino de Madrid, ocurrida en dicha villa y Corte el día veintitrés de Enero del año actual, en la calle de Valverde, num. treinta y tres, piso segundo, en estado de viudo de D.ª Pilar Martínez Caba, á los sesenta y un años de edad, profesión militar, que también tuvo su domicilio en esta villa, hijo de D. Roque, natural de Villarnete, provincia de León, y de doña Carlota, natural de San Fernando, (Madrid).

Y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciendo saber que han concurrido en reclamación de la misma y como herederos legítimos sus dos hijos D.ª María del Pilar Constanza Brígida Cuervo y Martínez y D. Luis Roque Jacinto Cuervo y Martínez.

Dado en Medinaceli á veintidos de Julio de mil novecientos veinte.—Adolfo Alonso Colmenares.—Atanasio Molinero.